

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340063601



04-03-2014

Bogotá, 04-03-2014

Señor:

MARCO ANTONIO MARTINEZ CLAVIJO
Representante Legal
Cootranstibacuy Ltda.
Calle 5 No 2 - 59
Tibacuy - Cundinamarca

Asunto: Transporte - cambio de rutas

Respetado Señor:

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20143210031072 de 22 de Enero de 2014, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es "la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."

Así mismo es necesario precisar que de conformidad con el citado Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"B.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

B.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidas por las autoridades de tránsito o transporte frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de transporte, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al temo objeto de análisis de manera general.

La Ley 105 de 1993, establece:

Artículo 3º.- Principios del transporte público. El transporte pública es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas a casas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340063601



04-03-2014

acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...)

5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.

El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta. Frase subrayada declarada inasequible Sentencia C 66 de 1999 Corte Constitucional."

A su vez, la Ley 336 de 1996 señala:

"Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Artículo 18.- El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

Por otra parte el Decreto 171 de 2001, establece:

"Artículo 7º. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Ruta. Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado. (...)

Artículo 23. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

La continuidad de la prestación del servicio en las rutas y horarios autorizados a las empresas de transporte con licencia de funcionamiento vigente a la expedición de este

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340063601



04-03-2014

Decreto estará sujeta a la obtención de la habilitación en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente disposición.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió."

Conforme lo anterior, las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, deberán prestar el servicio en las rutas, frecuencias y horarios establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien teniendo en cuenta las supuestas fácticos por usted señalados, este Despacho considera que la normatividad vigente establece dos figuras jurídicas, que se pueden aplicar siempre que se reúnan las condiciones establecidas en la normatividad, estas son:

- **Permiso especial y transitorio:** La Ley 336 de 1996 faculta a la autoridad de transporte competente, para expedir permisos especiales y transitorios, al preceptuar en su artículo 20 lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso." (Negrillos fuera del texto).

El precitada artículo, se refiere a los dos eventos precisos en los que procede la expedición de los permisos especiales y transitorios por la autoridad de transporte competente, a saber: (1) para superar situaciones de alteración del servicio público, ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio. Y, (2) para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Así las cosas, es de señalar que los presupuestos exigidos para atorgar los permisos especiales y transitorios en comentario son:

1. Que se expida por parte de la autoridad competente. Para el caso objeto de análisis por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a por aquel en quien el misma, haya delegada tal atribución
2. Que se presenten alteraciones del servicio público de transporte.
3. Que se afecte la prestación del servicio o,
4. Que sea expida para satisfacer el surgimiento de ocasionales de demandas de transporte.

Q Cabe anotar que una vez superados las situaciones allí señaladas, los permisos transitorios, cesarán en

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340063601



04-03-2014

sus efectos y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizados, según el caso. Así, habiendo cesado las situaciones excepcionales y una vez superadas esas circunstancias, los precitados permisos pierden vigencia, de allí que su carácter sea transitorio.

- **Modificación de rutas:** El Decreto 171 de 2001, establece en el artículo 36:

"Artículo 36. Modificación de rutas. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación de su recorrido, siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una variante o de un nuevo tramo de vía que permita mejorar la prestación del servicio.

Para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo entre todas ellas, distribuyendo los horarios que le corresponderá a cada empresa servir, tanto en la nueva como en la antigua vía.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la modificación, debiendo empazar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó."

Así las cosas, para que proceda la modificación de una ruta se deberá:

1. Solicitar conjuntamente por las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta origen - destino.
2. Las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una variante o de un nuevo tramo de vía que permitan mejorar la prestación del servicio.
3. Suscribir un acta de acuerdo entre las empresas que la solicitaran, en la cual se distribuyan los horarios que le corresponda servir a cada empresa.
4. Registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo de modificación de la ruta, con el fin que esta autorice la modificación.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Gisella Fernández Beltrán Zombrano
Revisó: Claudia F. Montoya Campos
Fecha de elaboración: Marzo de 2014
Número de radicado que responde: 20143210031072

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042